

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | Pts. | | Pts. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado, 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Agosto.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 129.

El día 11 del actual fué recogida por el vecino de Castil de Vela José Veleza, una bucha de pelo negro, de dos años de edad próximamente y que se hallaba desmandada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño. Palencia 20 de Agosto de 1903.

El Gobernador.

Casimiro Sánchez García.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Reconocida la verdadera importancia que en España tiene la industria minera por el gran número de yacimientos de toda clase de sustancias minerales que existen repartidos con profusión en el subsuelo de la Península, es natural que la Administración se haya mostrado siempre solícita en contribuir á su desarrollo, que ha sido origen de progreso en todos aquellos puntos en donde se han descubierto algunos de ellos, siendo ejemplos notables de esto las provincias de Vizcaya, Asturias,

Huelva, Jaen, Murcia, Almería y otras varias, transformadas por completo en la segunda mitad del siglo anterior, merced á los capitales que se han creado á consecuencia de la explotación de los ricos criaderos de diversos minerales que se laborean en cada una de ellas, dando origen al mismo tiempo á multitud de industrias derivadas de la minera, constituyendo entre todas un manantial seguro de prosperidad y engrandecimiento, que ha derramado copioso raudal de beneficios en todas aquellas comarcas.

Deseosa siempre la Administración de mejorar las condiciones de esta industria, ha debido ir variando su intervención en ella según se hacían ostensibles las necesidades á que había de acudir para contribuir á su más rápido desenvolvimiento y más completo desarrollo, siendo desde luego uno de los puntos principales en que siempre fijó su atención, el de procurar dar la mayor estabilidad á la propiedad minera, tratando de evitar los largos y frecuentes litigios que se han promovido casi siempre que se ha tratado de determinar los límites de las concesiones.

Así es que al principio de regir la ley de 4 de Julio de 1825, como se trataba de pertenencias cuyas dimensiones eran 100 varas de anchura y 200 de longitud, demarcadas la mayor parte de las veces en terreno franco, sin tenerse que cuidar para nada de cuáles fueran los límites de otras concesiones preexistentes, se disponía que se fijaran en el terreno los mojones que señalaban los vértices del rectángulo que constituía la concesión, levantando un plano en el cual sólo se trazaban los límites de

ésta con relación al punto de partida.

Ya en 14 de Julio de 1845, en vista de que existía un buen número de minas demarcadas en todos los centros mineros, se dispuso que se fijaran en los planos de demarcación las pertenencias de las minas colindantes.

En la ley de 11 de Abril de 1849 se aumentaron las dimensiones de las pertenencias, llegando á ser de 300 varas de ancho por 500 de largo para las minas de carbón ó de hierro, cuyas dimensiones conservó la ley de 6 de Julio de 1859, variando tan sólo la unidad de varas á metros.

Durante el tiempo que han regido estas dos leyes se han dictado varias disposiciones, dirigidas exclusivamente á tratar de mantener invariables las líneas que se señalaron como límites á cada concesión en el acto de su demarcación.

Unas veces se mandaba que se conservaran intactos los hitos ó mojones que se colocaron al practicar la mencionada operación, otras que se dejara marcado en el terreno, de modo muy visible y con señal muy permanente, el punto de partida que sirvió para la demarcación de cada mina; otras se ordenaba representar en los planos todos los accidentes topográficos notables, así como los edificios, caminos, fuentes, etc., todos los puntos que podían servir para determinar de un modo fijo la situación en que quedó colocada la mina al ser concedida.

Publicadas el 29 de Diciembre de 1868 las Bases para una legislación de minas, declarando en ellas ilimitado el terreno que se puede solicitar para una mina, pudiendo un interesado pedir, como ha sucedido más

de una vez, miles de hectáreas para una concesión, se aumentaron las dificultades para fijar exactamente la posición relativa de unas minas respecto de otras, y el mal se ha ido agravando de un modo extraordinario.

Desde el año 1868 hasta la fecha, no se ha cesado de dictar disposiciones de diversa índole encaminadas todas á llegar á conseguir la tan anhelada estabilidad de las concesiones mineras.

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y la Junta Superior facultativa de Minería dirigieron varias circulares reproduciendo los preceptos anteriores y disponiendo se hagan las operaciones con el esmero necesario para evitar dudas en la posición de las concesiones.

Considerando que uno de los orígenes de esta falta de firmeza procedía de la distinta declinación de las brújulas de que se disponía, que daba cada año diferente posición á las líneas trazadas al demarcar una mina, teniendo solo en cuenta el ángulo que forma la aguja con el meridiano magnético, olvidando que éste viene teniendo un movimiento constante hacia Levante, aproximándose cada vez más al meridiano verdadero ó astronómico del lugar en que se hace la observación, se trató de evitar este inconveniente, y para ello, se creó, por Real decreto de 22 de Abril de 1881, una Comisión de Ingenieros de Minas para que trazara en todas las capitales de provincias y en los centros mineros de importancia líneas meridianas con las cuales se pudieran comprobar periódicamente las brújulas de los Ingenieros que practicaban las demarcaciones, para co-

nocer su declinación y, teniendo ésta en cuenta, tratar de uniformar en lo posible el trazado de los planos que representan la posición en el terreno de una concesión y el de las colindantes ó próximas.

En 4 de Mayo de 1901 se dispuso que á todo plano de demarcación se una el de los deslindes que se hayan llevado á cabo para determinar la situación de cada mina con relación á las demarcadas con anterioridad, y cuyo terreno debe ser respetado al demarcar la más moderna.

En una circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 24 de Junio de 1901 se dan una serie de atinados consejos á los Ingenieros de los distritos acerca del modo como han de efectuar los trabajos del campo, y, finalmente, el reglamento provisional para el régimen de la minería de 17 de Abril del presente año, dá un paso gigantesco para llegar á la fijación de las direcciones de las líneas que limitan las concesiones, disponiendo que sean arrumbadas con arreglo al Norte verdadero.

Como se deduce de lo anteriormente expuesto, no se ha dejado de pensar en el inconveniente gravísimo que es para la industria minera la poca estabilidad de los límites de las concesiones, y sin embargo de las repetidas disposiciones dictadas para evitarlo, no se ha logrado nada todavía en ese sentido, y siguen siendo muy frecuentes las cuestiones entre las minas inmediatas acerca del terreno que á cada una corresponde, dando lugar á expedientes de interminable tramitación, y especialmente los incoados en solicitud de demasías traen de ordinario como obligado cortejo un sinnúmero de deslindes y planos parciales con toda clase de reclamaciones y recursos de alzada, que á veces motivan la rectificación de algunas concesiones, cuyos dueños al cabo de largos años de pacífica posesión, se encuentran desposeídos de trozos de terreno que creían pertenecerles, y en los cuales habían invertido cantidades de alguna consideración, sin que se vea el medio de indemnizarles por este quebranto.

Indudablemente hay una causa permanente para que un mal de consecuencias tan graves subsista durante tanto tiempo, á pesar de ser muy conocido, de dejar sentir con frecuencia sus efectos en todos los distritos y de haberse tratado de corregir en repetidas ocasiones.

Efectivamente, la causa existe, es clara y bien definida, y á hacerla desaparecer aspira el Ministro que suscribe, con el proyecto de decreto que vá á tener la honra de someter á la aprobación de V. M.

En el levantamiento de todo plano entran indispensablemente dos factores, iguales en importancia, de cuya exactitud depende de un modo inmediato la del plano que se levanta. Estos dos factores son las direc-

ciones de las líneas y sus longitudes, comprendiéndose fácilmente que á medida que estas últimas vayan creciendo aumentan también las causas de error, mucho más si, como ha sucedido en este caso, se ha ido aumentando la superficie de las concesiones, sin que se haya tenido al mismo tiempo el cuidado de ir poniendo en armonía con estas magnitudes los métodos para el levantamiento del plano de las mismas.

Cuando se trata de extensiones muy pequeñas, y, por tanto de líneas de corta longitud, pueden utilizarse la brújula y la cinta sin temor de incurrir en errores de trascendencia; pero cuando se ha de levantar el plano de grandes porciones de terreno, teniendo que medir líneas de algunos kilómetros de longitud, es evidente que estos elementos no sirven y que han de utilizarse otros que dan una garantía mayor de exactitud.

No se ha hecho así; hoy se levantan los planos, en general, lo mismo que se hacía para demarcar las insignificantes pertenencias de la ley de 1825, y de aquí las diferencias que aparecen entre planos levantados en épocas inmediatas, y las quejas frecuentes y muy fundadas de los Ingenieros de Minas, que están principalmente interesados en que sus trabajos resulten revestidos de la mayor autoridad posible.

Ya, en 1893, la Junta Superior facultativa de Minería, observando que la mayor parte de los expedientes que la pasaban á informe, tenían origen en errores cometidos en los planos de deslinde, propuso á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio que se establecieran vértices de triangulación en las comarcas mineras más importantes, á fin de que se relacionaran con ellos los puntos de partida de las concesiones; pero ésto no pasó de la expresión del buen deseo de la Junta, y de ser una demostración más de su celo é interés por que el servicio se practicara con las mayores garantías de acierto; pero no habiendo sido tomada en consideración por la Superioridad, no produjo efecto ninguno, quedando olvidada en el archivo del Ministerio.

Hay, pues, que considerar como una necesidad perentoria, á la que debe atenderse de un modo preferente, la de procurar la mayor exactitud en los planos que representan la posición de las propiedades mineras; y esta exactitud no es posible alcanzarla hoy, porque cada Ingeniero se provee del aparato que le parece mejor, pues el Estado no ha proporcionado todavía á las oficinas de los distritos instrumentos bastante perfeccionados para poder exigir exactitud en el trabajo á estos funcionarios, y muchos de ellos hay que, no pudiendo sufragar los gastos que representa la adquisición de instrumentos de apreciación suficiente para tener completa confianza en los

planos levantados con ellos, se han de conformar con usar otros de menor valor, y, como es natural, de un grado de exactitud bastante menor, sobre todo si han de hacer largos recorrimientos.

Señalado ya el origen del mal, para conseguir que desaparezca de un modo definitivo bastará establecer en cada comarca minera de importancia una red de pequeños triángulos, con cuyos vértices relacionarán los Ingenieros los puntos de partida y las estacas que señalen las líneas del perímetro de las concesiones, teniendo que medir para ello distancias muy cortas, procediendo en unos puntos con completa independencia de lo que se haya ejecutado para la fijación de otros, y de este modo se obtendrá mayor rapidez en el levantamiento del plano de las concesiones y una exactitud suficiente en la colocación de éstas, con la circunstancia de que si se comete en el campo un error material de lectura ó de apuntación, al trazar el resultado obtenido sobre las líneas de los triángulos allí existentes, será notado en seguida el error, pudiendo deshacerse con facilidad y quedar plenamente convencido de la exactitud de su trabajo.

Con este procedimiento la inseguridad actual será reemplazada por una seguridad completa, con beneficio general de la industria y con ventaja evidente para los mineros, puesto que la tranquilidad y la confianza sucederán á la inquietud y al recelo constante de hoy, y los trabajos preparatorios de la demarcación y esta misma se simplificarán y abreviarán de un modo extraordinario.

Estas mismas redes de triángulos habrán de servir también de base á los planos generales de cada zona que tiempo há debían existir en las Jefaturas de los distritos, y que de estar ya formados hubieran facilitado en alto grado los trabajos y resultados de la estadística minera, con notorio beneficio del erario público, siendo también el punto de origen para dar principio al estudio industrial de cada uno de los principales criaderos que son hoy objeto de explotación.

Tiempo es ya, por lo tanto, de que la Administración atienda á esta nueva necesidad de la minería, y puesto que dispone de personal idóneo y ganoso de prestar su concurso á todo lo que redunde en ventajas positivas para esta industria y en prestigio suyo, sería inexcusable y digno de censura que el Estado no acudiese solícito á remediar un mal que por tanto tiempo vienen soportando los dueños de las concesiones y los Ingenieros de Minas.

Fundado en lo anteriormente expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Agosto 1903.—SE-

NOR: A L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á trazar en cada una de las comarcas mineras de importancia una red de pequeños triángulos, cuyos vértices, perfectamente definidos, servirán para que los Ingenieros de Minas destinados en los distritos, al practicar operaciones de campo, relacionen con ellos los puntos de partida y las estacas de los perímetros de las concesiones existentes y de los registros que vayan demarcando.

Art. 2.º Para llevar á cabo las triangulaciones de que trata el artículo anterior, se formará una Comisión, compuesta de Ingenieros del Cuerpo de Minas, ejerciendo el más antiguo las funciones de Presidente. La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio fijará el número de individuos que han de constituir esta Comisión.

Art. 3.º Antes de proceder á la práctica de esas operaciones, el Presidente de la Comisión propondrá al Director general del ramo el sistema que le parezca más adecuado y el plan que crea conveniente seguir, acerca de los cuales informará el Consejo de Minería, resolviendo en definitiva la Dirección general.

Art. 4.º La aprobación y adopción de un sistema y de un plan no impedirá que se introduzcan en ellos las modificaciones que aconseje la experiencia, previa la correspondiente consulta á la Dirección general y el informe del Consejo de Minería.

Art. 5.º Los gastos que ocasionen el trabajo de esta Comisión se sufragarán con cargo al capítulo VI, artículo 4.º, que se consigna en el proyecto de Presupuesto correspondiente á este Ministerio.

Para tener preparados todos los trabajos, el Presidente, que será designado ahora, procederá en seguida á cumplir lo dispuesto en el artículo 3.º de este decreto.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

(Gaceta del día 17 de Agosto.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Habiéndose presentado una solicitud de renuncia de la mina de huella nombrada «Ampliación á la Práxedes», núm. 1.518, sita en el término municipal de Barrio de San Pedro, por D. Nicasio Vaquero, vecino de esta Ciudad, como representante del concesionario D. Antonio Aparicio Vila, se ha admitido dicha renuncia según decreto del Sr. Go-

bernador civil, por estar al corriente del pago á la Hacienda por el cánón de superficie, declarando franco y registrable el terreno de las sesenta pertenencias que comprende la designación de referida mina.

Palencia 19 de Agosto de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárceña.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Euquerio Lueña Heredia, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día veintiseis de Septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en el local de este Juzgado la tercera subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes embargados al penado en causa por hurto Domingo Martínez Amo, vecino de esta población, cuyos bienes son los siguientes:

- 1.º Una tierra término de esta villa, pago de Reoyo, de treinta y siete áreas setenta y tres centiáreas; linda Norte de la fábrica de Santa María, Poniente viña de D. Jerónimo Piña, Mediodía de Ramón González y Oriente de Ignacio Martínez; tasada en setenta pesetas.
- 2.º Otra tierra en el mismo término, pago del Canto, de treinta y siete áreas setenta y tres centiáreas; linda Norte de Manuel Pérez, Mediodía de Fernando Duque, Oriente y Poniente de Pedro Vargas Redondo; tasada en quince pesetas.

Advertencias.

Las fincas descritas han sido embargadas como de la pertenencia del Domingo Martínez Amo; no tienen cargas, según resulta de la certificación del Registro obrante en autos; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar antes sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y será admisible cualquier postura que se haga.

Dado en Astudillo á diecinueve de Agosto de mil novecientos tres.—Euquerio Lueña.—El Escribano, Cirriaco Antolín.

Juzgado municipal de Amayuelas de Abajo.

Hallándose desempeñadas interinamente las plazas de Secretario y Alguacil de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de Arancel, las cuales se han de proveer en propiedad en la forma y modo que marca la ley orgánica del Poder judicial; los aspirantes á ellas podrán presentar sus solicitudes en este Juzgado en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Amayuelas de Abajo 17 de Agosto de 1903.—El Juez municipal, Vicente Heredia.—El Secretario interino, P. P. Puebla.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Acordado por esta Corporación y Junta municipal se lleve á efecto por medio de subasta pública la contratación de las obras necesarias con arreglo al proyecto aprobado por la Superioridad para el abastecimiento de aguas en esta población y con sujeción al pliego de condiciones particulares que con las facultativas y económicas generales han de servir de base para dicha subasta, se hace saber al público por medio del presente que las mencionadas condiciones facultativas y particulares se hallan de manifiesto en el Negociado 1.º de la Secretaría de este Ayuntamiento, donde deberán acudir cuantas personas deseen enterarse de las mismas todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, por si les conviniere hacer alguna reclamación respecto de aquéllas en el plazo de veinte días, utilizando el derecho consignado en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, al que se dió nueva redacción por el Real decreto de Julio de 1902.

Palencia 18 de Agosto de 1903.—El Alcalde Presidente, G. Colombres.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Se hallan terminadas y expuestas al público las cuentas municipales del ejercicio de 1902, las cuales quedan de manifiesto por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rivas 19 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Ezequiel Muñoz.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO. TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Año 1903.—Mes de Julio.

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

| Nacidos vivos: | | |
|----------------------------|--|------|
| 1 | Legítimos..... | 33 |
| 2 | Ilegítimos..... | 7 |
| 3 | TOTAL..... | 40 |
| 4 | Nacimientos por 1.000 habitantes..... | 2'51 |
| Nacidos muertos: | | |
| 5 | Legítimos..... | 4 |
| 6 | Ilegítimos..... | 0 |
| 7 | TOTAL..... | 4 |
| Defunciones ocurridas por: | | |
| 8 | Fiebre tifoidea (tifus abdominal)..... | 1 |
| 9 | Tifus exantemático..... | 0 |
| 10 | Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..... | 1 |
| 11 | Viruela..... | 0 |
| 12 | Sarampión..... | 0 |
| 13 | Escarlatina..... | 0 |
| 14 | Coqueluche..... | 0 |
| 15 | Difteria y crup..... | 0 |
| 16 | Grippe..... | 0 |
| 17 | Cólera asiático..... | 0 |
| 18 | Cólera nostras..... | 0 |
| 19 | Otras enfermedades epidémicas..... | 0 |
| 20 | Tuberculosis pulmonar..... | 5 |
| 21 | Tuberculosis de las meninges..... | 1 |
| 22 | Otras tuberculosis..... | 2 |
| 23 | Sífilis..... | 0 |
| 24 | Cáncer y otros tumores malignos..... | 2 |
| 25 | Meningitis simple..... | 2 |
| 26 | Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral..... | 2 |
| 27 | Enfermedades orgánicas del corazón..... | 3 |
| 28 | Bronquitis aguda..... | 1 |
| 29 | Bronquitis crónica..... | 2 |
| 30 | Pneumonía..... | 1 |
| 31 | Otras enfermedades del aparato respiratorio..... | 2 |
| 32 | Afecciones del estómago (menos cáncer)..... | 0 |
| 33 | Diarrea y enteritis..... | 2 |
| 34 | Diarrea en menores de dos años..... | 6 |
| 35 | Hernias, obstrucciones intestinales..... | 0 |
| 36 | Cirrosis del hígado..... | 1 |
| 37 | Nefritis y mal de Bright..... | 1 |
| 38 | Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos..... | 0 |
| 39 | Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..... | 0 |
| 40 | Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)..... | 0 |
| 41 | Otros accidentes puerperales..... | 0 |
| 42 | Debilidad congénita y vicios de conformación..... | 1 |
| 43 | Debilidad senil..... | 0 |
| 44 | Suicidios..... | 0 |
| 45 | Muertes violentas..... | 1 |
| 46 | Otras enfermedades..... | 9 |
| 47 | Enfermedades desconocidas ó mal definidas..... | 1 |
| 48 | TOTAL..... | 47 |
| 49 | Defunciones por 1.000 habitantes..... | 2'95 |

Palencia 18 de Agosto de 1903.—El Jefe de los trabajos, Mariano Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Está formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el reparto individual de arbitrios extraordinarios no tarifados que la Junta municipal acordó imponer en el presupuesto vigente para saldar el déficit

que resultó en el presupuesto dicho, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes dentro de los referidos ocho días y hasta las diez del día posterior al en que terminen, en la forma y términos que preceptúa el novísimo reglamento de consumos aplicable á esta clase de repartos.

Baños de Cerrato 18 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Francisco Palenzuela.

COMISION LIQUIDADORA

del primer Batallón del Regimiento Infantería Habana, núm. 66.

RELACION de los individuos que tienen aprobados sus ajustes y no han solicitado sus alcances hasta la fecha y se ordena por Real orden circular de 14 de Julio de 1903 (D. O. núm. 154) se publique en el BOLETÍN OFICIAL para que pueda llegar á conocimiento de los interesados ó herederos.

| CLASES | NOMBRES | ALCANCES. Ptas. Cts. | RESIDENCIA | |
|----------|--------------------------|-------------------------|------------|------------|
| | | | Pueblo. | Provincia. |
| Soldado. | José Varela Marchán..... | 30 10 | Quintana. | Palencia. |

Cádiz 28 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Venancio Fernández.—V.º B.º—El Coronel.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACIÓN de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública para el día 20 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, en la Sala destinada á celebrarlas en dicho Establecimiento.

| Número del empeño. | RESEÑA DE LOS OBJETOS. | TASACIÓN. Pesetas. |
|---|---|-----------------------|
| DE PRIMERA SUBASTA. | | |
| Alhajas. | | |
| 155 | Un reloj Remontoir de nikel..... | 12 |
| 162 | Un reloj cilindro de plata y otro Remontoir de nikel.. | 17 |
| 493 | Estuche con seis cubiertos de plata, peso 30 onzas; otro con seis cuchillos cordobeses; otro con cinco botones de oro de ley con nueve brillantes; un par pendientes de galería oro de 16 quilates, con un diamante, y un reloj Remontoir de plata..... | 203 |
| 183 | Un reloj Remontoir de nikel..... | 10 |
| 516 | Un imperdible de oro de ley con un brillante y dos záfiro..... | 60 |
| 186 | Un pié de candelabro de plata, peso 12 onzas; cinco tenedores y cuatro cucharas de plata, peso 19 onzas; un trinchante, cuchillo y tenedor de plata y dos cuchillos mango de plata..... | 116 |
| 187 | Estuche con tres botones oro de 16 quilates y dos servilleteros de plata..... | 24 |
| 192 | Dos cuchillos, uno roto, de plata, cordobeses..... | 2 |
| Ropas, etc., de primera subasta. | | |
| 2406 | Una capa de paño, embozos de astracán, un pañuelo de lana, dos de merino y una mantilla de raso con terciopelo..... | 35 |
| 2423 | Una manta de lana para cama..... | 12 |
| 2424 | Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño..... | 10 |
| 2440 | Una mantilla-toalla..... | 14 |
| 2448 | Un mantón de lana y una falda barrera..... | 5 |
| 2454 | Cuatro sábanas y cuatro almohadones..... | 9 |
| 2455 | Cuatro chaquetillas de lana y seda y una falda de merino, dos enaguas y una mantilla-toalla..... | 15 |
| 2456 | Dos almohadas de lana..... | 3 |
| 2458 | Un colchón de lana para cama..... | 25 |
| 2460 | Una falda de merino y un pantalón de paño..... | 7 |
| 2481 | Una colcha de algodón de punto..... | 9 |
| 2486 | Una chambre, un pañuelo de algodón de punto, dos almohadones, dos cortinas y una sábana..... | 9 |
| 2488 | Cuatro mantos de merino, seis pañuelos de lana, dos de merino, dos faldas de merino, dos fisús, un abrigo de merino y dos chaquetillas de seda..... | 50 |
| 2500 | Tres faldas barreras, una ídem de lana y un abrigo de merino..... | 9 |
| 2505 | Un manteo de estameña encarnado..... | 5 |
| 2514 | Un pañuelo de merino de ocho puntas..... | 6 |
| 2524 | Una falda de mezcla, otra de percal y un abrigo de merino..... | 9 |
| 2525 | Una sábana, una enagua y dos almohadones..... | 9 |
| 2541 | Un manto de lana con velo..... | 5 |
| 2559 | Un pañuelo de merino y un abrigo de paño..... | 7 |
| 2563 | Dos matinés, un velo, diez varas de satín y una chambre..... | 13 |
| 2568 | Una sábana, dos almohadones y una mantilla de muletón..... | 5 |
| 2574 | Una colcha de algodón de fábrica..... | 3 |
| 2578 | Un manteo de estameña y un pañuelo de merino..... | 7 |
| 2583 | Una sábana, dos toallas, un mantel, cinco servilletas, una camisa de mujer y un manto de merino con velo..... | 7 |
| 2587 | Chaqueta, chaleco y pantalón de paño..... | 11 |
| 2591 | Una falda de estameña del Carmen..... | 6 |
| 2592 | Un manteo de estameña..... | 3 |
| 2597 | Una colcha de percal, cuatro varas de percal, una funda de almohada y un almohadón..... | 5 |
| 2598 | Una camisa de mujer, un pantalón de punto y una falda de percal..... | 5 |
| 2600 | Dos camisetas de punto, una camisa de franela y un calzoncillo de punto..... | 3 |
| 2603 | Una sábana y una camisa de mujer..... | 3 |
| 2604 | Dos sábanas..... | 3 |
| 2608 | Una sábana y dos almohadones..... | 3 |
| 2612 | Una sábana, un almohadón y un manto de merino liso..... | 5 |
| 2636 | Un costurero de madera de pino..... | 6 |
| 2637 | Una caja de nogal..... | 4 |
| 2639 | Un colchón de lana para cama..... | 15 |
| 2640 | Un colchón de lana para cama..... | 14 |
| 2642 | Un colchón de lana para cama..... | 15 |
| 2650 | Una blusa de lana negra..... | 7 |
| 2651 | Un pañuelo de crespón..... | 6 |
| 2657 | Dos sábanas..... | 5 |

| Número del empeño. | RESEÑA DE LOS OBJETOS. | TASACIÓN. Pesetas. |
|----------------------------|---|-----------------------|
| 2664 | Una chaqueta y chaleco de paño..... | 9 |
| 2674 | Dos colchas de algodón..... | 15 |
| 2677 | Una enagua, un pañuelo de seda, una falda de lana, un manteo de estameña y una colcha de algodón para cuna..... | 13 |
| 2678 | Una falda de merino, un pañuelo de lana, dos almohadones, un mantel, una sábana y una colcha de algodón de fábrica..... | 13 |
| 2680 | Un abrigo de merino, un manteo de estameña, una sábana y un par de botas de becerro para señora..... | 13 |
| 2683 | Una chaqueta y dos chalecos de paño..... | 7 |
| 2688 | Un calzoncillo y tres almohadones..... | 3 |
| 2697 | Un pañuelo de merino de color..... | 7 |
| 2707 | Dos cubiertas de almohadón de sofá..... | 3 |
| 2722 | Un manteo de bayeta..... | 8 |
| 2740 | Dos sábanas..... | 6 |
| 2749 | Tres sábanas y una colcha de algodón de fábrica..... | 17 |
| 2762 | Una enagua, una camisa de mujer y un matiné..... | 5 |
| 2768 | Una colcha de algodón de fábrica y una sábana..... | 7 |
| 2781 | Una manta de merino con velo..... | 10 |
| 2783 | Una falda y chaquetilla de lana y un manto de merino liso..... | 9 |
| 2785 | Una colcha de algodón de fábrica y otra de percal..... | 5 |
| 2787 | Dos sábanas..... | 5 |
| 2792 | Una colcha de algodón de punto..... | 7 |
| 2795 | Un pañuelo de algodón de punto..... | 3 |
| 2798 | Seis toallas, un pañuelo de merino, una colcha, una mantilla-toalla, un pantalón y dos chalecos de paño..... | 30 |
| 2799 | Una chaqueta y pantalón de pana y una faja de lana... | 9 |
| 2805 | Una colcha de algodón de punto..... | 7 |
| 2807 | Cuatro toallas, un manto de seda con velo y otro de merino liso..... | 11 |
| 2808 | Una colcha de algodón de punto, dos sábanas y dos almohadones..... | 15 |
| 2809 | Dos camisas de hombre y un calzoncillo..... | 7 |
| 2810 | Una falda de merino..... | 6 |
| 2811 | Un manteo de lana, un cobertor de ídem, una falda de merino y un abrigo de paño..... | 15 |
| 2812 | Dos camisolas, un retazo de raso y una sábana..... | 9 |
| 2820 | Un pañuelo de merino y una falda de lana..... | 18 |
| 2821 | Dos sábanas..... | 5 |
| 2829 | Dos pañuelos alfombrados, dos mantillas-toallas y un mantel adamascado..... | 105 |
| 2830 | Una colcha de lana y dos almohadones..... | 5 |
| 2832 | Una capa de paño, embozos de lana..... | 15 |
| 2837 | Una toquilla de lana..... | 3 |
| DE SEGUNDA SUBASTA. | | |
| 1993 | Un pañuelo de seda..... | 3 |
| 2090 | Una chaqueta, chaleco y pantalón de lana..... | 7 |
| 2162 | Un abrigo de lana y tela de ídem para una falda..... | 4 |
| 2192 | Una colcha de percal, dos toallas, dos enaguas y un mantel..... | 8 |
| 2236 | Un pantalón de paño..... | 4 |
| 2266 | Un cortinón de algodón, un manteo de ídem y un manto de seda con velo..... | 10 |
| 2327 | Una capa de paño, embozos de astracán..... | 10 |

Nota. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se exporndrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta. Para poder verificar el desempeño de los mismos, tienen derecho los interesados solo hasta dos días antes del en que se verifique la subasta, y una vez rematado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 18 de Agosto de 1903.—El Director Gerente de turno, Agustín M. de Azcoitia.

Anuncios particulares

El día 7 del actual á las siete de la mañana se han escapado de Arenillas de Río-Pisuerga una yegua y una muleta de las siguientes señas:
La yegua.—Pelo rojo, crín negra, edad siete años, estatura siete cuartas menos dos dedos.
La muleta.—Edad de tres á cuatro años, siete cuartas y seis dedos de alzada, con una cicatriz en el braci- llo derecho, colina, la marca O en el hocico, herrada de las manos y una pequeña cicatriz en el casco de la mano derecha.

—El dueño de las dos caballerías extraviadas, D. Epifanio Merino, que reside en Arenillas de Río-Pisuerga

abonará todos los gastos y perjuicios que las bestias hayan ocasionado á aquél que de ellas le dé cuenta.

3-3

VENTA DE UNA CORTA DE LEÑAS
en el monte de la Granja de Olmos de Cerrato, partido judicial de Baltanés, provincia de Palencia.

Informes, Carmen García Sierra, Plaza de Alonso Martínez, 11, Burgos, y Antonio Estefanía, Granja de Olmos de Cerrato, por Quintana del Puente.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.